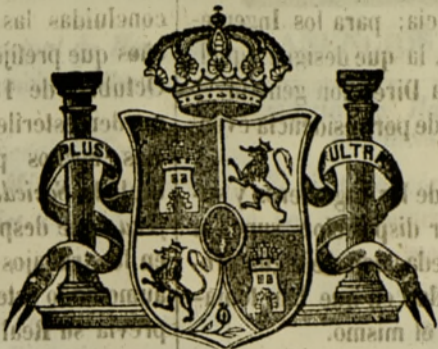


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . .50 | Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, Por un año. . .70
 { Por seis meses. .30 | calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. Tambien PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 { Por tres id. . .17 | se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por seis meses.38
 { Por tres id. . .24

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Ferrol 1.º de Setiembre de 1858.
 SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado con toda felicidad a este departamento del Ferrol a las doce y media de la mañana. Han sido recibidos por las Autoridades, guarnición y un inmenso gentío con el mayor entusiasmo.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Ferrol 2 de Setiembre a las nueve y treinta minutos de la noche.

La Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han visitado el astillero de este arsenal, viendo botar al agua la goleta Diana, examinando una fragata que se halla en construcción bastante adelantada, y a la cual S. M. ha dado el nombre Lealtad, inaugurándose obras de otro nuevo buque SS. MM., al dirigirse al astillero atravesando en falúas la bahía donde está anclada la escuadra, han sido saludados por sus buques con los honores de ordenanza, y recibidos en todas partes con el mayor entusiasmo.

El Presidente del Consejo Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Ferrol 3 de Setiembre.

S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han presenciado la operación de botar al agua el vapor Narvaez y visitado los grandes talleres de este arsenal, admitiendo despues un almuerzo dispuesto por la marina en el mismo establecimiento.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 16 del próximo pasado Agosto el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado tuvo la honra de entregar en la residencia de Peterhoff a S. M. el Emperador de todas las Rusias la carta Real que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

Introducido en la Cámara Imperial por el Príncipe Alejandro Gortschakoff, el Duque fue recibido con el ceremonial correspondiente por aquel augusto Soberano. S. M. Imperial se dignó dispensarles las más lisonjeras muestras de benevolencia, y despues de concluido el acto oficial, le preguntó con el mayor interés por la salud de SS. MM. y la de S. A. Real el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, reiterándole sus vivas simpatías hacia toda la familia Real de España.

Acompañaban a nuestro Representante los individuos de la Legación, con los cuales pasó luego a ofrecer el homenaje de su respeto a SS. MM. la Emperatriz madre y la Emperatriz reinante, obteniendo igualmente una bondadosa acogida.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones expuestas por el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Gijón a veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q.D.G.) el informe evacuado por V. I., con fe-

cha de ayer, relativo a las cantidades que se satisfacen fuera de presupuesto por diferentes comisiones del servicio, cuya suma asciende a 176.000 rs. anuales, y ademas los gastos de viajes, ha tenido a bien mandar que desde el día de hoy cesen los referidos comisionados en sus respectivos encargos, y por consiguiente el abono de sus asignaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En el creciente desarrollo de la riqueza del país, que por fortuna se está verificando, es quizá el elemento más influyente, la mejora de las comunicaciones. Comprendiendo así el Gobierno, ha dado en los últimos años un gran impulso a las obras públicas, impulso que se propone sostener y aun esforzar energicamente, según lo exija el espíritu de actividad industrial y de movimiento comercial que va creciendo entre nosotros.

Una dificultad con que ha tropezado siempre la Administración en este propósito es la escasez del personal del Cuerpo de Ingenieros, cuyos individuos, por lo mismo que no se improvisa la instrucción de que han de hallarse adornados, no han podido aumentarse en la rápida proporción con que las necesidades lo reclaman.

Conviene, pues, procurar a toda costa una concurrencia mayor en la Escuela especial del Cuerpo: y mientras esto se consigue, ha debido dirigir su atención a investigar los medios de obtener del personal que hoy existe todo el fruto posible, haciendo para ello cuantas reformas sean conducentes en su organización ó en la del servicio.

Por los datos que existen en esa Dirección general se ve claramente que las visitas, así de los Ingenieros como de los Subalternos a las obras, no son tan frecuentes como el buen servicio recla-

ma, siendo la causa de este grave mal, según repetidas manifestaciones de los Jefes de Distrito, lo exiguo de las indemnizaciones que por gastos de viaje disfrutaban los primeros, y el no abonarse ninguna por el mismo concepto a los segundos, con lo cual viene a castigarse y reprimirse la actividad en vez de premiarla y alentarla.

Declarado ya en los Reglamentos de ambos cuerpos el natural y justo principio de indemnizar los gastos del movimiento, la reforma para corregir el sistema perjudicial hoy existente debe tener por objeto excitar todo lo posible el celo de los Ingenieros y subalternos, sin producir un necesario aumento en el presupuesto de gastos del Estado.

La indemnización de los Ingenieros se compone en la actualidad de dos elementos; una dotación fija de 2.800 rs. anuales para caballo, tanto menos utilizada por el país cuanto menor sea el número de días de movimiento del Ingeniero, y la de 26 reales por día de marcha, a todas luces insuficiente para cubrir sus gastos personales.

Deben corregirse estos defectos con la supresión de la dotación fija anual; con el aumento de la cuota por el día para gastos personales, hasta una cantidad proporcionada a su objeto, y con el abono de otra cantidad variable según la distancia recorrida, tomando por tipo para la unidad el kilómetro.

Tiene este sistema la inapreciable ventaja de estimular la actividad del Ingeniero y del subalterno con gran beneficio de las obras puestas a su cargo, y verdadera economía para el Estado, que recibirá de este modo un aumento de servicios muy superiores al aumento de gastos necesarios para obtenerlos.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones expuestas, se ha dignado mandar, que para el abono de las indemnizaciones que por los respectivos reglamentos orgánicos están declarados al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y al Cuerpo subalterno, por razon del servicio que prestan sus individuos fuera de su residencia ordinaria, se observen, desde 1.º de Setiembre próximo, las reglas siguientes:

1.º La indemnización de los Inspec-

tores generales se determinará por el Gobierno en cada visita extraordinaria ó comision que tenga á bien conferirles.

2.ª La de los Inspectores de distrito se fija en 3,000 rs. mensuales por todo el tiempo que dure la visita de inspeccion.

3.ª La de los Ingenieros y subalternos se aplicará á la clase de servicios siguientes:

Visitas á las obras de toda especie en construccion, reparacion ó conservacion.

Reconocimiento, itinerarios, anteproyectos y proyectos.

Servicios en *residencia eventual*.

Traslaciones.

Viajes ó comisiones en el extranjero.

4.ª Los tipos de la indemnizacion por visitas á las obras serán los siguientes:

	Por kilómetro recorrido.	Para gasto personal por cada día de movimiento.
Ingeniero Jefe de provincia.	2	60
Ingeniero.	1,5	40
Aspirante en práctica.	1,0	30
Ayudante 1.º ó 2.º.	0,5	20
Ayudante 3.º ó 4.º.	0,5	10
Ayudante en práctica.	0,5	10
Sobrestante.	0,2	4

5.ª La indemnizacion kilométrica no se abonará si la distancia de la residencia á las obras fuere menor de cuatro kilómetros para los Ayudantes primeros y segundos, seis para los Ayudantes terceros y cuartos y diez para los Sobrestantes.

La indemnizacion para gasto personal no se abonará si la distancia de las obras á la residencia de Ingenieros y subalternos fuere menor de 10 kilómetros.

6.ª El movimiento en los trenes de los ferro-carriles en explotacion se indemnizará del modo siguiente:

A los Jefes, Ingenieros y subalternos de las divisiones de ferro-carriles respectivas, que tienen derecho á ser transportados gratis, con solo la cuota diaria por gasto personal.

A los demas Jefes, Ingenieros y subalternos, con la cuota por gasto personal, más el abono del costo del movimiento, en asiento de primera clase los Ingenieros, de segunda los Ayudantes y de tercera los Sobrestantes.

7.ª Los tipos de la indemnizacion para trabajos de campo en reconocimientos, itinerarios, anteproyectos y proyectos, serán los siguientes:

	Rs. por día.
Ingeniero Jefe de provincia.	100
Ingeniero.	80
Aspirante en práctica.	60
Ayudante primero ó segundo.	40
Ayudante tercero ó cuarto.	30
Ayudante en práctica.	30
Delineante.	20
Sobrestante.	20

8.ª El tipo de la indemnizacion para los servicios en *residencia eventual*

será para cada clase la mitad del señalado en la regla anterior.

9.ª Se entiende por residencia ordinaria: para el Ingeniero Jefe, la capital de la provincia; para los Ingenieros y subalternos, la que designe aquel, dando cuenta á la Direccion general.

10. Se entiende por residencia eventual:

Primero. La de los Ingenieros y subalternos que por disposicion superior se ocupen en la redaccion de algun proyecto en la localidad en que han tomado los datos para el mismo.

Segundo. La de los que tienen á su cargo la direccion ó vigilancia de las obras aisladas y distantes de la poblacion.

Tercero. La de los que tienen á su cargo construcciones importantes cuando su presencia continua en ellas sea necesarias en épocas determinadas.

Toda residencia eventual, para que dé derecho á indemnizacion, debe ser declarada por la Direccion general.

11. Los tipos de la indemnizacion por traslaciones son las siguientes:

Abono del costo de movimiento en asiento de primera clase para los Ingenieros; de segunda para los Ayudantes, y de última clase para los Sobrestantes.

Cuota del gasto personal, señalada en la regla 7.ª por cada uno de los días necesarios para la traslacion por la línea más corta y el medio de transporte más rápido.

Esta indemnizacion no se abonará si la traslacion se verifica á instancia del interesado.

12. La indemnizacion por viajes al extranjero será determinada por el Gobierno en cada caso, segun las circunstancias de la comision y la categoria del comisionado.

13. Todo individuo que desempeñe interinamente funciones de un grado superior al suyo percibirá por el servicio que haga la indemnizacion correspondiente á la categoria que represente.

14. Queda suprimida la indemnizacion de 2 800 reales anuales que por gastos de caballo ha sido abonada hasta ahora á los Ingenieros.

15. La documentacion que justifique el movimiento é indemnizaciones de los Ingenieros y subalternos se redactará conforme está prevenido ó en lo sucesivo se previniere en el Reglamento de servicio.

16. La justificacion económica que exige la indemnizacion, como toda cantidad incluida en las listas de gastos, se hará conforme está prevenido ó en lo sucesivo se previniere en el Reglamento de Contabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del estado del expediente instruido en este Ministerio para autori-

zar la construccion de un canal de navegacion de Valencia á Sueca, pasando por la Albufera; tomadas en consideracion las causas que han impedido dejar concluidas las obras en el plazo de tres años que prefijó la Real orden de 26 de Octubre de 1853; y deseando que no queden estériles los esfuerzos y sacrificios hechos por la compañía anónima titulada *Sociedad del canal de la Albufera*, que despues de haber consumido en los trabajos todo su capital social ha aumentado este con tres millones más, previa su Real autorizacion, se ha dignado conceder una próroga de dos años, contados desde la fecha de la presente Real orden, dentro los cuales deberán dejarse terminadas las obras con estricta sujecion al proyecto aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. S.: Ha llamado la atencion del Gobierno la frecuencia con que se interrumpe el servicio de explotacion del ferro-carril de Madrid á Almansa por la accion de las corrientes de aguas que proceden de las lluvias y por otras diversas causas; y deseando evitar estos inconvenientes, y asegurar la circulacion de los viajeros y mercancías por cuantos medios estén á su alcance, se ha dignado disponer S. M. la Reina (Q. D. G.), que el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Almansa proceda inmediatamente á reconocer con el mayor esmero la línea expresada y los terrenos adyacentes; estudiando sus avenidas, principalmente en los puntos en que han ocurrido derruimientos, y proponiendo los proyectos de obras que sean necesarias para evitar nuevas roturas y entorpecimiento en la vía, á fin de dictar las disposiciones conducentes á su ejecucion en el breve plazo que se designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Rectificacion.

Por un error de copia se omitieron en el art. 14 del Programa general de Estudios de segunda enseñanza, publicado en la *Gaceta* núm. 243, correspondiente al martes 31 de Agosto último, las palabras *Geografía, Historia*; y sin embargo de que del texto del artículo 3.º del Real decreto de 26 del mismo mes se infiere claramente que estas asignaturas pueden aprenderse en enseñanza domestica, á fin de evitar toda duda se inserta de nuevo á conti-

nnacion el referido artículo 14 del Programa.

Art. 14. Podrán los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el art. 157 de la ley de Instruccion pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano; gramática griega; geografía; historia; elementos de matemáticas; las lenguas vivas; el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

DE LA SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de Alfaro y de Tafalla sobre el conocimiento de la causa contra Antonio Garcia, Manuel y Nicolas Sáinz, y Francisco, cuyo apellido se ignora, vecinos de la villa de Rincon de Soto, correspondiente al partido de Alfaro:

Resultando que sorprendidos los referidos procesados el día 18 de Noviembre de 1857 haciendo leña en la dehesa de San Juan y sitio titulado Hondo del Moral, fué conducido el primero de ellos ante el Alcalde de la villa de Milagro, perteneciente al partido de Tafalla, que instruyó sobre esto la oportuna sumaria:

Resultando que noticioso el Juzgado de Alfaro de su formacion reclamó el conocimiento de ella, fundado en que el sitio donde tuvo lugar el hecho estaba dentro del titulado de las Gleras, jurisdiccion de la villa de Rincon:

Resultando que el de Tafalla, por el contrario, sostiene que todo el terreno que comprende dicha dehesa pertenece á la jurisdiccion de Milagro, sobre cuyo particular uno y otro Juez han traido diferentes pruebas á sus respectivas actuaciones:

Visto; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que ámbos Juzgados sostienen su competencia para conocer de la causa de que se trata, fundados en que el lugar en que se cometió el hecho, origen de ella, se halla dentro de la demarcacion de su respectivo distrito, sobre cuya cuestion no está llamado á decidir en los presentes autos este Supremo Tribunal:

Considerando que cuando se ignora ó es dudoso el lugar de la comision del delito, el Juez competente para conocer de él, con preferencia á todos los demas, es el del domicilio del tratado ó tratados como reos, y que Antonio Garcia y consortes son vecinos de la villa de Rincon de Soto, perteneciente al partido judicial de Alfaro;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia del referido partido de Alfaro, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la

14 del Pro-
 lumnos estu-
 tutores ó en-
 con las con-
 57 de la ley
 s asignaturas
 toria sagrada
 y castellano;
 fia; historia;
 las lenguas
 iso de lectu-
 Madrid, á 23
 los autos de
 es de primera
 falla sobre el
 ontra Antonio
 Sáinz, y Fran-
 nora, vecinos
 Solo, corres-
 fero:
 dios los re-
 18 de No-
 o leña en la
 sitio titulado
 lucido el pri-
 lde de la vi-
 nte al partido
 sobre esto la
 so el Juzgado
 on reclamó el
 ndado, en que
 el hecho esta-
 s Gleras, ju-
 incon:
 afalla, por el
 do el terreno
 esa pertenece
 o, sobre cuyo
 ez han traído
 espectivas ac-
 el Ministro D.
 o:
 bos Juzgados
 para conocer
 a, fundados en
 uctió el hecho,
 nro de la de-
 o distrito, so-
 llamado á de-
 s este Supre-
 rdo se ignora
 comision del
 para conocer
 todos los de-
 del tratado ó
 Antonio Gar-
 os de la villa
 teneciente al
 nocimiento de
 el Juzgado de
 ido partido de
 unas y otras
 oceda confor-
 tencia, de la

cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la *Gaceta* de esta corte y *Colección legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—El Sr. Gonzalez Nandin votó por escrito; Ramon Lopez Vazquez.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria del mismo en el día de hoy, de que certifico como Escribano Cámara.

Madrid 23 de Agosto de 1858.—Juan de Dios Rubio.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 217.

Habiendose fugado de la ciudad de Valencia Antonio Gonzalez, Licenciado del ejército, y cuyas señas se espresan á continuación, después de haber cometido un robo de Relojes, encargo á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes del ramo de vigilancia, procedan á su busca y captura del citado Antonio, poniéndole caso de ser habido á disposición de mi autoridad. Burgos 4 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Señas de Antonio Gonzalez:
 Edad 24 años, estatura alta, color moreno, pelo castaño con canas, nariz arremangada, ojos pardos; señas particulares, un lobanillo en la ceja izquierda, y bajo del ojo izquierdo una mancha encarnada, habla andaluz.

SECCION DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en circular de 3 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Agosto último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista de la discordancia advertida entre el artículo 19 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y el 80 de la Instruccion de consumos de 24 del propio mes y año, ha tenido á bien mandar la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por esa Direccion general, por la Asesoría de este Ministerio y por la Junta de Directores generales, que se modifique el último de dichos artículos en los términos siguientes: Artículo 80. «Si de la liquidacion y aforo resultare que el dueño de un depósito no ha cumplido las obligaciones impuestas por el art. 19 del Real decreto de 15 de Diciembre y el 78 de la Instruccion, se le exijan los derechos y recargos sobre todas las especies que hubieren ingresado en el depósito desde su establecimiento, al contado o al plazo que correspondiera, rebajando unicamente los que resulten pagados por la parte de aquellas destinada al consumo.» De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.
 Y esta Administracion lo inserta en este Boletín para que llegue á noticia de los cosecheros, comerciantes y especuladores que tengan establecidos depósitos domésticos. Burgos 5 de Setiembre de 1858.—Pablo de Santiago y Perminon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 6 del corriente se ha dispuesto por esta Tesoreria se satisfaga á la clase pasiva la mensualidad del mes de Agosto en los términos siguientes.

Día 6.
 Pensiones remuneratorias, Montepios civiles, idem militares, cesantes y jubilados de todos los Ministerios y Montepio de Jueces de primera instancia.

Día 7.
 Señores Gefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 9.
 Regulares esclaustrados.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Burgos 4 de Setiembre de 1858.—El Tesorero, Francisco Puente Calderon.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Arriendo de fincas administradas por el Estado.

Remate para el día 12 de Setiembre actual á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento en tercera subasta de las fincas que á continuación se espresan, se señala el indicado día 12 de setiembre actual y hora de once arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la mis-

ma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe, y el competente, Escribano de Rentas, y en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador Subaltarno del Ramo del partido ó persona que le represente, y un Escribano, y á falta justificada de este, el fiel de fechos del pueblo. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó las Alcaldías de aquellos pueblos conforme al modelo que se insertará á continuación, y ateniéndose al pliego de condiciones que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta Administracion y dichas Alcaldías hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado en la Caja de depósitos de esta ciudad, ó provisionalmente en la Depositaria de propios de los referidos pueblos en que se verifica la subasta, el importe del 10 por 100 de la cantidad porque se abre la licitacion. El remate quedará pendiente de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y se adjudicará al sujeto que haga mas mejora sobre la cantidad que se estampa en la casilla que demuestra el importe porque salen á remate las fincas, á cuya cantidad ha quedado reducida la que sirvió de tipo en el primer remate que se anunció en los números 63, 66 y 68 de este mismo periódico, de los días 27 de Mayo, 3 y 8 de Junio, y que fué celebrado el día 20 del próximo Junio, en razon á haberse rebajado de aquella la 5.ª parte que previene el art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853, por no haber tenido tampoco efecto el remate que en segunda subasta y con la rebaja de la 6.ª parte se celebró el día 22 de Agosto próximo pasado anunciado en el Boletín oficial núm. 96 del jueves 12 del propio mes.

Numero del Inventario	Idem de las fincas, su cavidad y clase.	Término donde radican.	Procedencia.	Renta anual que han venido produciendo en		Cantidad por que salen á remate.		Nombre del Arrendatario.
				Metalico.	Trigo. Cebada.	Rs.	Cts.	
2329	27 tierras de 47 fanegas.	Cabia.	Monjas Bercardas de Burgos.	15	15	559	20	Aquilino Martin y Compañeros
3217	71 id. 2 prados 2 heras 40 fanegas 4 celemines.	Los Tremellos.	Beneficio de Los Tremellos.	23	6 23	875	8	Domingo Martinez y Compañeros
2645	42 id. de 29 fs. 5 cls.	Lodoso.	Beneficio de Lodoso.	11	1 11	413	20	Gabino del Rio.
4496	33 id. y 10 prados de 14 fs. 3 cls. 3 clls. y 6 carros.	S. Martin de Aumada	Fábrica de S. Martin de Aumada	13	13	484	64	Eugenio Gracia y Consortes.
1733	63 id. y 11 viñas de 120 fs. 6 celemines y 27 obreros.	Presencio.	Beneficio de Apolinar Gutierrez.	40	6 40	1509	84	Victoriano Romo y otro.
4169	28 id. y 11 prados 32 fs. 9 celemines y 13 carros.	Basconcillos del Tozo	Beneficio de Basconcillos del Tozo	198	20 3 20	913	32	Varios vecinos de Basconcillos.
4170	21 id. y 4 prados de 14 fanegas y 6 carros.	idem.	Fábrica de idem.	66	10 10	425	60	idem idem.
3714	32 id. 30 fs. 2 cls. y 2 clls.	Sta. Gadea del Cid.	Cabildo de Sta. Gadea del Cid.	26	6	642	35	Tomas Garcia Mardones y otro
6637	11 id. 15 fs. 7 cls. y 1 huerta de 1 celemin.	Miranda de Ebro.	Beneficio de D. Felix M. Onate.	12	12	447	36	Remigio Cordejuela Gamarra.
4263, 65 al 70	60 id. y 5 prados de 62 fanegas 5 y 112 carros.	Guadilla de Villamar	Fábrica de Guadilla de Villamar	15	15	559	20	Norverto Barona y Compañeros
1917	93 id un huerto de 399 fs 10cls.	Tórtoles.	Monjas Bernardas de Tórtoles.	1380	77 3 77	2879	88	Indalecio Arnaiz y Compañeros
1841 al 1852	41 id. una hera 1 corral y 1 majuelo de 78 fanegas.	Sta. M.ª del Campo	Monjas de S. José de Burgos.	13	13	484	64	Felipe Arce y Compañeros.

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública y subasta de las fincas que se estampan en el anterior anuncio por el tiempo que se expresará, á saber:

1.º El remate se celebrará doble y simultáneo el día 12 de Setiembre del actual en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado que suscribe, el competente Escribano de Rentas; y en las casas consistoriales de los respectivos pueblos donde se hallan enclavadas las fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador subalterno, del ramo del partido ó persona que le represente y un Escribano ó á falta justificada de este el jefe de fechos, quedando pendiente el expediente de subasta de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

2.º No se admitirá postura menos de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden y segun las reglas establecidas por instruccion en la inteligencia que conforme á la misma todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio de remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por dos frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 dando principio los contratos desde el dia en que la Direccion se sirva aprobar el remate.

7.º Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que en lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Burgos 4 de Setiembre de 1858. — Francisco de Sales Ordoñez.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las fincas (que sean) que en termino de tal pueblo labro N. de N. de la procedencia de... señaladas en el inventario con el número... se obliga á llevar en arrendamiento dichas tierras por la suma de... reales en cada un año, y en su virtud y en conformidad al art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853 ha entregado en la caja de depósitos de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria de propios de dicho pueblo de...) la cantidad de... reales importe del 10 por 100 de rs. Von... por que salen á subasta las expresadas fincas segun lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto.

(Aqui fecha y firma.)

Licenciado D. Evaristo Alcalde, Juez de paz de esta villa de Belorado, Regente de la jurisdiccion por cesacion del Juez de primera instancia de este Partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos, hago saber: que en este referido Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del incendio ocurrido en una heredad sembrada de centeno propia de Geronimo Moral de esta vecindad, la mañana del cinco de Agosto último; en cuya causa de acuerdo con el Promotor fiscal, he dispuesto con esta fecha dirigir á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.)

cuya jurisdiccion en su nombre egerzo, le exorto y requiero, y de la mia le ruego y suplico que tan luego como le reciba se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, para que por la Guardia civil y demas funcionarios encargados de la vigilancia pública, busquen á un pobre mendigo llamado Orcajo de apellido, vecino de Mambrilla de Lara, sin que de el haya mas señas ni antecedentes, el cual se halló el mismo dia del incendio en la expresada heredad, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias, para recibirle la correspondiente declaracion, pues de asi hacerlo administrará V. S. justicia, obligandome al tanto en iguales casos.

Dado en Belorado á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Evaristo Alcalde. — Por su mandado, Francisco Manzanares.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Concejo de San Salvador del Valle en la provincia de Vizcaya, con la dotacion de seiscientos reales anuales pagados de fondos municipales, y siete y medio cermines de ambas especies con que contribuye cada uno de los 154 vecinos de que se compone el pueblo próximamente, con mas veinte rs. por cada parto á que asista, y los demas emolumentos anejos á su profesion. El pueblo está tan reunido que su desempeño no ofrece trabajo grande. Los aspirantes presentaran sus solicitudes en el termino de treinta dias al Alcalde, durante los cuales estaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento las condiciones bajo las cuales ha de entrar á servir el agraciado. San Salvador del Valle 4 de Setiembre de 1858. — El Alcalde, Ramon de Ormastegui.

AUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de sus dueños se sacan á remate cuatro casas sitas en esta ciudad, las dos en la calle de Santander, números 22 y 24 que pueden unirse, con sus corrales á la trasera que salen hasta la calle nueva. — Otra en la de la Puebla núm. 20; y la otra al barrio de San Pedro de la Fuente núm. 36, ambas tambien con corrales. Y varias heredades con una hera en el barrio de Villatoro que componen como 30 fanegas de sembradura. El remate se celebrará admitiendo proposiciones al todo de las fincas ó cada una con separacion. Los que quieran interesarse en su adquisicion podran concurrir el domingo 19 del actual y hora de las 11 á la Escribania de D. Manuel Arnaiz en Huerla del Rey, núm. 24, quien enterará del pliego de condiciones.

COLEGIO DE S. LUIS DE BURGOS.

Este Colegio, sito en la calle de Cantarranas núm. 24, se ha trasladado á la de Santander núm. 12 Casa del Excelentísimo Sr. Conde de Berberana. La instruccion que comprende esta Casa-

educacion es la que abraza la primera enseñanza superior; las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano, gramática griega, el dibujo; el estudio de la lengua francesa; dibujo natural, lineal, de paisaje y adorno, y música; teniendo para estas materias los elementos necesarios y celosos é inteligentes profesores. Los que quieran estudiar cualquiera de dichas asignaturas, deberan sufrir los exámenes anuales de curso en el Instituto donde estuvieren matriculados; y deseando el que suscribe que la enseñanza de la lengua latina, dada en su establecimiento, marche lo mejor que sea posible; y que tanto en método, libros de testo, como en todo lo demas su Colegio se halle identificado con el Instituto, ha conseguido de S. M. la Reina (q. D. g.) Real autorizacion para que D. Vicente Polo, Licenciado en Literatura y Catedrático de Latin y Griego de este Instituto provincial, lo sea á la vez de los alumnos que concurren al referido Colegio. Sabido es que, muchos por ganar tiempo pasan á estudiar la lengua latina sin haber aprendido, como debieran las materias de la primera enseñanza, base de todos los conocimientos del saber humano; por cuya razon, la ley ha previsto este inconveniente, mandando estudiar á la vez del latin la doctrina cristiana é historia sagrada, religion y moral, gramática castellana, elementos de geografia, ejercicios de lectura, escritura y dibujo; todo lo cual puede estudiar en el Establecimiento que en el poco tiempo que lleva de existencia ha sido favorecido del público Burgales de la manera mas lisonjera para su Director. Los alumnos son internos, medio pensionistas y externos, admitiendo tambien de las dos primeras clases á todos los que estudiando fuera, se sujeten al regimen interior del establecimiento, advirtiendole que tanto á la ida y vuelta de sus respectivas clases serán acompañados por un dependiente del Colegio. Para recreo y diversion cuenta esta Casa literaria con los principales instrumentos de gimnasia. De su admision, pago y demas podran enterarse los que gusten por el reglamento que se da gratis en el Establecimiento. Burgos 2 de Setiembre de 1858. — El Director, Venancio Almaraz.

En la villa de Santibañez Zarzaguda, se venden posesiones por cuarenta y seis fanegas y media de sembradura.

Los licitadores acudirán á D. Ramos de la Torre vecino de Vejois de Toranzo en la provincia de Santander, quien suministrará los datos necesarios al efecto.

El sábado 7 del corriente desapareció de la posada frente á las trojes del Cabildo una pollina parda, con herraduras nuevas, muy gorda, de 12 á 13 años, rozada debajo de las rodillas de haber tenido irabas, y debajo de la cola, del baticol. La persona que sepa su paradero servirá dar aviso á D. Joaquin Miguel, vecino de Presencio.